

Medellín, 04 de abril de 2022

Señora:

ADALUZ BONILLA LOPERA

Contratación

SEGURTRONIC

Asunto:

RESPUESTA OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

Cordial saludo,

Estando por fuera del plazo definitivo para presentar las observaciones a los términos de referencia de la convocatoria pública N° 37 del 2022 para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas, 24 horas de lunes a domingo en las sedes casa de vida ubicada en la calle 56 no.45-58 zona centro del municipio de Medellín y centro de diagnóstico y derivación ubicada en carrera 72b no 78b 54 robledo altamira, del proyecto Medellín cuida a sus niñas, niños y adolescentes y seguimiento a la implementación de la política pública, SEGURTRONIC, el 01 de abril de 2022., presento mediante correo electrónico la siguiente observación, para lo cual se transcribirá lo pertinente y acto seguido se procederá a resolverlas:

OBSERVACION #1

OBSERVACION #1

"En el numeral 16 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, literal b. hacen referencia a la certificación vigente expedida por la red de apoyo de la Policía Nacional de Colombia, en donde consta la vinculación a ella. Pedimos a la entidad eliminar este requisito toda vez que la red de apoyo no está expidiendo este certificado hasta nueva orden ya que el procedimiento está siendo revisado para hacer algunos ajustes con el fin de mejorar el programa. "En atención a las solicitudes realizadas en las cuales necesitan sea expedido un certificado de evaluación de la Red de Apoyo de la Policía Nacional, de acuerdo con el comunicado oficial No S-2019-015126-DISEC de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de Prevención: 1PR - PR - 0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En respuesta a su solicitud, le informamos que esta entidad realizó validación con la SUPERINTENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, quien indicó que a la fecha se encuentran trabajando en la implementación de la *certificación vigente expedida por la red de apoyo de la Policía Nacional de Colombia*, por dicha razón no es posible que en

el momento la Superintendencia expida dicho certificado. Por lo anterior, se eliminará el literal b de las obligaciones específicas del contratista.

OBSERVACIÓN #2.

“De acuerdo con el mismo numeral 16 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, literal pp. Se establece que para la ejecución del presente contrato se deberá disponer de dos (2) supervisores. Uno por cada operador, para la ejecución del contrato. Solicitamos a la entidad con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley en donde se establecen que las exigencias en los procesos deben obedecer a un estudio de mercado y los requisitos deben ser de acuerdo al tamaño y tamaño operativo del contrato, por lo tanto se considera que para un contrato de 2 servicios de vigilancia 24 horas y según las exigencias de la superintendencia solo se debe cumplir con un supervisor, por tanto pedimos que sea modificado este requisito y se permita la acreditación del perfil de un (1) supervisor con el perfil exigido en los términos de referencia”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Para la ESE METROSALUD, lo más importante es garantizar la seguridad de nuestros niños, niñas y adolescentes y así mismo cumplir con condiciones técnicas exigidas por el Municipio de Medellín, por lo anterior la entidad ratifica en la necesidad de contar con dos supervisores.

OBSERVACION # 3.

“De acuerdo con lo establecido en el numeral 17 REQUISITOS HABILITANTES, DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA, 17.2. DOCUMENTOS TECNICOS, Literal b) solicitamos que se permita acreditar las comunicaciones con el ofrecimiento de medios alternos, garantizando de esta forma el cubrimiento en los puestos donde se prestará el servicio”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La ESE METROSALUD, permitirá que los proponentes ofrezcan otros medios alternos de comunicación siempre y cuando garantice la efectividad y oportunidad en la comunicación.

Se advierte que la observación a los términos de referencia de la presente convocatoria, se realiza como en efecto reconoce el interesado por fuera del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria; esta circunstancia de suyo implica que esta observación es extemporánea.

Si bien la entidad que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea.

En conclusión y en virtud del principio de economía preceptuado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, si bien a los interesados en participar en la convocatoria pública les asiste el derecho de realizar las observaciones que consideren pertinentes, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso.

En los anteriores términos queda resulta la observación.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CASTRILLON SUAREZ

Gerente
ESE METROSALUD
(Original Firmado)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó :	Susana Londoño Buitrago		04/04/2022
Revisó:	Liliana Maria Alvarez Gomez		04/04/2022
Aprobó:	Liliana Maria Alvarez Gomez		04/04/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			